



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

27 de diciembre de 2011

Núm. 14-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000014 **Proposición de Ley sobre la adaptación de la regulación vigente en el ámbito de la negociación colectiva y la concurrencia de convenios colectivos a los requerimientos específicos de las Comunidades Autónomas que cuenten con sindicatos más representativos cuyo ámbito de representación se circunscriba a su ámbito territorial.**

Presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000014

Autor: Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

Proposición de Ley sobre la adaptación de la regulación vigente en el ámbito de la negociación colectiva y la concurrencia de convenios colectivos a los requerimientos específicos de las Comunidades Autónomas que cuenten con sindicatos más representativos cuyo ámbito de representación se circunscriba a su ámbito territorial.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de diciembre de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), de conformidad a los artículos 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley sobre la adaptación de la regulación vigente en el ámbito de la negociación colectiva y la concurrencia de convenios colectivos a los requerimientos específicos de las Comunidades Autónomas que cuenten con sindicatos más representativos cuyo ámbito de representación se circunscriba a su ámbito territorial, para su debate en Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de diciembre de 2011.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

Exposición de motivos

La regulación legal vigente en torno a la estructura de la negociación colectiva y la concurrencia de convenios colectivos, desconoce la existencia de territorios en los que los sujetos de las relaciones colectivas de trabajo —y señaladamente los que asumen la representación de los trabajadores— presentan un perfil singular, propio y específico que requiere un tratamiento normativo diferenciado. Se trata de un desajuste que ha sido denunciado sin éxito en repetidas ocasiones.

La necesidad de adaptar la regulación actual a las peculiaridades territoriales de las relaciones colectivas de trabajo se hace particularmente intensa en aquellas Comunidades Autónomas que cuentan con sindicatos más representativos cuyo ámbito de representación se circunscribe al territorio de la Comunidad Autónoma.

Con el fin de solventar las disfunciones que genera la existencia de un mismo régimen jurídico para situaciones tan diferentes, se aborda una reforma del artículo 84.3 del Estatuto de los Trabajadores que establezca la preeminencia de los acuerdos o convenios colectivos autonómicos, frente a los de carácter estatal y suprima el listado de materias no negociables en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en aquellos casos en los que existan sindicatos más representativos cuyo ámbito de representación se circunscriba al territorio de la Comunidad Autónoma.

En virtud de todo ello, se presenta la siguiente

Proposición de Ley

Artículo 1.º Estructura de la negociación colectiva y concurrencia de convenios colectivos.

Los apartados 3.º y 4.º del artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores quedan redactados como sigue:

«3. Los sindicatos y las asociaciones empresariales que reúnan los requisitos de legitimación de los artículos 87 y 8 de esta Ley podrán, en el ámbito de una Comunidad Autónoma, negociar acuerdos o convenios que afecten a lo dispuesto en los de ámbito estatal siempre que dicha decisión obtenga el respaldo de las mayorías exigidas para constituir la comisión negociadora en la correspondiente unidad de negociación.

4. En el supuesto previsto en el apartado anterior, y salvo que resultare de aplicación un régimen distinto al establecido mediante o acuerdo o convenio colectivo de ámbito estatal negociado según el artículo 83.2, se considerarán materias no negociables en el ámbito de una Comunidad Autónoma el período de prueba, las modalidades de contratación, la clasificación profesional, la jornada máxima anual de trabajo, el régimen disciplinario, las normas mínimas en materia de prevención de riesgos laborales y la movilidad geográfica. Esta norma no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que cuenten con sindicatos más representativos cuyo ámbito de representación se circunscriba al territorio de la Comunidad Autónoma.»

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

